



NUE 3-ADP-2023

xxxxxxx xxxxxxxx contra Municipalidad de Coatepeque Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con catorce minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

I. Mediante auto de las nueve horas con veintitrés minutos del trece de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto corrió traslado al ciudadano **xxxxx xxxxxx xxxxxxx xxxxxxxxxx**, para que se presentara a las instalaciones de la referida municipalidad a retirar la documentación requerida en su solicitud de información, la cual fue puesta a disposición para su entrega. En el mismo auto se le indicó que posteriormente en un plazo de **diez días hábiles siguientes a la entrega de la información**, debía manifestar su conformidad o inconformidad con lo entregado.

De lo anterior, se hizo del conocimiento al apelante que de no pronunciarse al respecto o hacerlo fuera del plazo indicado, este Instituto entendería por satisfecha su petición en cuanto a la respuesta brindada por el ente obligado y en consecuencia, se procederá a sobreseer el presente procedimiento.

Al respecto, este Instituto advierte que se desconoce si la recurrente se apersonó a retirar el expediente puesto a su disposición, consecuentemente, han culminado los plazos habilitados sin que exista un pronunciamiento por parte del apelante respecto al traslado conferido, según lo establecido en los párrafos anteriores; puesto que la notificación de dicho traslado se realizó el dos de octubre de dos mil veintitrés, por lo que la fecha límite para que el apelante se pronunciase finalizó el diecisiete de octubre del dos mil veintitrés. En tal sentido, se colige que se ha extinguido el objeto del presente procedimiento, por consiguiente, de conformidad con el art. 98 literal “d” de la LAIP, es procedente decretar el sobreseimiento del caso.

